



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2000-01015 00**

La solicitud de entrega de dineros solicitada por el apoderado judicial del demandado Siervo de Jesús Acebedo Espinel es improcedente, toda vez que la medida de embargo del 16% del salario y prestaciones sociales que pesa sobre éste no ha sido levantada.

De otro lado, se le informa al Dr. DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARÍN que le fue reconocida personería jurídica para representar al demandado mediante auto del doce de diciembre de 2017 y no es necesario allegar nuevamente el otorgamiento de dicho poder.

Finalmente, por factor organizacional, el proceso permanecerá en Secretaría por el término de un (1) mes, vencido el mismo, sin actuación alguna, éste regresará al archivo.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.